



**Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021
Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX**

Sesión Extraordinaria llevada a cabo a través de videoconferencia, a las 14:38 horas, en la Ciudad de México, el 22 de febrero de 2021, estuvieron presentes mediante plataforma virtual, de manera simultánea y sincronizada, los siguientes servidores públicos:

| | | |
|--|--|---|
| Asistencia de integrantes del Comité | Gerente de lo Contencioso y Presidente Suplente del Comité de Transparencia | Lic. Rogelio Elizalde Menchaca |
| | Encargado del Despacho de los Asuntos del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en SEGALMEX | Lic. Jorge Alberto García Flores |
| Secretaría Técnica del Comité de Transparencia | | Lic. Celina Pérez Baéz |

Estuvieron presentes con carácter de invitados: la licenciada Nayibee Domínguez Reyes, Subgerente de Control y Seguimiento Administrativo y el licenciado Rafael Corona Negrete, ambos adscritos a la Unidad de Administración y Finanzas; licenciado Jonathan Ortega por la Dirección de Operaciones de LICONSA; la C. Luisa Fernanda Valdez Díaz, Prestadora de Servicios Profesionales en la Dirección Comercial; los licenciados Francisco Godoy Cortés, Subgerente de Programación, Concertación y Evaluación y la C. María del Carmen Ortiz Navarrete, ambos adscritos a la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, licenciado Mario Julio Córdova por la Dirección de Operaciones de DICONSA y el Licenciado Omar Josuhe Linares García, Prestador de Servicios Profesionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. El Presidente Suplente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia a la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, señalando que de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo de la emergencia sanitaria derivada del virus COVID 19 y las medidas que se desprenden del ACUERDO de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el similar, publicado el 21 de abril de ese mismo año, la presente reunión se celebra de manera virtual, simultánea y sincronizada.

En esa secuencia le indicó a la Secretaría Técnica, dar cuenta del **Quórum** requerido **legalmente** para llevar a cabo la sesión; en respuesta informó la asistencia del licenciado Jorge Alberto García Flores, Encargado del Despacho de los Asuntos del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX y Suplente del Vocal Titular del Órgano Interno de Control en este organismo.

Asimismo, informó que, dada la asistencia del Presidente Suplente del colegiado, se reunía el mínimo de integrantes requerido para el desarrollo de la sesión, por lo que con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio constancia del quórum legal para el desarrollo de la presente sesión. Asimismo, informó sobre la asistencia de los representantes de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos y de la Dirección Comercial.





Una vez **verificado el Quórum legal** el Presidente Suplente del Comité de Transparencia declaró **instalado el Comité de Transparencia en su Quinta Sesión Extraordinaria y válidos los puntos vertidos en ella.**

2. El Presidente Suplente del Comité de Transparencia manifestó que el **Orden del Día**, la carpeta y los acuerdos propuestos se enviaron con la debida anticipación a los integrantes del Comité e invitados, por lo que una vez que obtuvo la aprobación para obviar su lectura indicó a la Secretaria, asentar en el acta correspondiente el contenido del mismo, a la vez que dio paso a su votación, aprobando por **mayoría de votos**, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaración de Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de votar la **inexistencia del expediente técnico en el procedimiento de contratación del servicio de fletes para realizar la movilización de maíz para el programa precios de garantía a productos alimentarios básicos**, requerida en la solicitud de información con folio **0800300001721**.
4. Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **0800300001821**, a efecto de votar:
 - a. **Inexistencia de contratos de transporte o logística o distribución o flete para la empresa Gramilpa S.A. de C.V. durante el año 2019.**
 - b. **Versión Publica del contrato número CSS/033/2020.**
5. Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de votar la **inexistencia del listado del personal que fue contratado y dado de baja por la modalidad de servicios profesionales externos durante el periodo 2018 hasta 2021**, así como la información inherente a este, requerida en la solicitud de información con folio **0800300001921**.
6. Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas; Dirección de Operaciones de LICONSA en SEGALMEX; Dirección de Operaciones de DICONSA en SEGALMEX Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales; Dirección Comercial y la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, a efecto de votar la **inexistencia sobre reuniones sostenidas entre por representantes de la empresa Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. De C.V. (ExO), Oceanica Resources, S. de R.L. (Oceanica) y/o Odyssey Marine Exploration con el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX)**, requerida en la solicitud de información con folio **0800300002021**.
7. Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas; Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales; Dirección Comercial y la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, a efecto de votar la **inexistencia sobre las fuentes de importación o producción del abastecimiento de fertilizantes para la agricultura en el país**, requerida en la solicitud de información con folio **0800300002121**.
8. Asuntos Generales.
9. Cierre de Sesión.

3. Una vez aprobado el Orden del Día, el Presidente Suplente, indicó a la Secretaria Técnica presentar el tema listado en el **numeral 3**.

La Secretaria Técnica se refirió al Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de votar la **inexistencia del expediente técnico en el procedimiento de contratación del servicio de fletes para realizar la movilización de maíz para el programa precios de garantía a productos alimentarios básicos**, requerido en la solicitud de información con folio **0800300001721**, que se recibió el 26 de enero de 2021, dando lectura a su contenido:





"Me refiero al procedimiento de solicitud de información/Cotización realizado por Seguridad Alimentaria Mexicana el día 9 de diciembre del 2020 de parte del Lic. Luis Armando Martínez Barbosa, Subgerente de adquisiciones de SEGALMEX para la contratación del servicio de Flete, mismo que derivo en la contratación directa del servicio. En relación con el anterior se solicita amablemente lo siguiente: 1.- Versiones publicas de las cotizaciones de todos los participantes en el procedimiento. 2.- Versión pública del dictamen del comité de adquisiciones donde se dictamina el concursante ganador. 3.- Versión pública del expediente técnico del participante adjudicado que incluya lo solicitado en el anexo técnico numerales 2.16 y 2.17. que a la letra dicen: " 2.16 EL PROVEEDOR deberá utilizar, para la movilización de maíz a granel y envasado, equipo de su propiedad, o en arrendamiento por instituciones financieras dedicadas a esta actividad y que le sean proporcionadas para su uso exclusivo, de manera adicional, y, en su caso, los considerados en participación en conjunto; así mismo los servicios deberán ser proporcionados por el equipo relacionado en el presente instrumento de contratación, los cuales deberán ser tipo Jaula granelera o tolva granelera en modalidad sencilla o full y/o camión de 20 (veinte) toneladas torton, carrocería de estacas, para la presentación de mercancía a GRANEL, para la presentación ENCOSTALADO podrán ser utilizados de manera adicional a los mencionados anteriormente, los remolques tipo caja seca, dadas las proporciones de mercancía en presentación encostalada, EL PROVEEDOR podrá presentar como máximo el 20% de remolques tipo caja seca, siendo de su estricta responsabilidad que el producto llegue seco y a salvo al almacén destino. En caso de que el maíz se moje o sufra algún siniestro EL PROVEEDOR deberá pagar a SEGALMEX, el maíz dañado al precio de venta vigente por tonelada, al momento de ocurrir dicho supuesto, mediante una nota de crédito, descontando el importe en la facturación pendiente de pago o mediante pago por transferencia electrónica. 2.17 El proveedor deberá de acreditar la legal propiedad de los camiones con copia de factura o contrato de arrendamiento, tarjeta de circulación, verificación fisicomecanica, certificado de baja emisión de contaminantes vigentes, mismos que deberán estar a su nombre, y acreditar la propiedad de los remolques, con copia de factura o contrato de arrendamiento, tarjeta de circulación, póliza de seguro o que el remolque esté cubierto por la póliza de seguro del camión, verificación fisicomecanica vigente, mismo que deberá estar a su nombre, deberá proporcionar operadores conductores con licencia federal, los camiones deberán de contar con equipo de localización satelital, de tal suerte que puedan ser localizados permanentemente durante la ejecución de los servicios contratados." Por tanto, según las consideraciones del numeral 2.23 CANTIDAD DE CAMIONES REQUERIDOS que ahí se indica son 60 como mínimo. Agradezco las atenciones." (sic)

En ese orden, dio cuenta de que la solicitud se turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibiendo como respuesta el oficio **SEGALMEX-UAF-0073-2021**, con los siguientes datos:

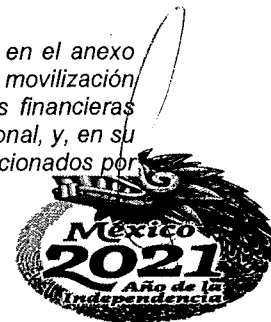
1.- Versiones públicas de las cotizaciones de todos los participantes en el procedimiento.

Se anexa al presente como Anexo 1, las cotizaciones presentadas por las empresas; "SOLUCIONES LOGISTICAS INTELIGENTES S.A. DE C.V."; Y "Transporte de Carga Grupo MYM, S.A. de C.V." constantes de 7 hojas escritas por su anverso.

2.- Versión pública del dictamen del comité de adquisiciones donde se dictamina al concursante ganador. Como Anexo 2 se adjunta copia del formato CAAS-OI, constante de una hoja escrita por su anverso, en el cual se registró el acuerdo

Número CAAS/SEGALMEX/08/2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de SEGALMEX, mediante el que "LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO DICTAMINAN PROCEDENTE, POR UNANIMIDAD, LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES PARA REALIZAR LA MOVILIZACIÓN DE MAIZ PARA EL PROGRAMA PRECIOS DE GARANTIA A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BÁSICOS PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA"

3.- Versión pública del expediente técnico del participante adjudicado que incluya lo solicitado en el anexo técnico numerales 2.16 y 2.77 que a la letra dicen: "2.16 EL PROVEEDOR deberá utilizar, para la movilización de maíz a granel y envasado, equipo de su propiedad, o en arrendamiento por instrucciones financieras dedicadas a esta actividad y que le sean proporcionadas para su uso exclusivo, de manera adicional, y, en su caso, los considerados en participación en conjunto; así mismo los servicios deberán ser proporcionados por





el equipo relacionado en el presente instrumento de contratación, los cuales deberán ser tipo Jaula granelera o tolva granelera en modalidad sencilla o full y/o camión de 20 (veinte) toneladas torton, carrocería de estacas, para la presentación de mercancía a GRANEL, para la presentación ENCOSTALADO podrán ser utilizados de manera adicional a los mencionados anteriormente, los remolques tipo caja seca, dadas las proporciones de mercancía en presentación encostalada, EL PROVEEDOR podrá presentar como máximo el 20% de remolques tipo caja seca, siendo de su estricta responsabilidad que el producto llegue seco y a salvo al almacén destino. En caso de que el maíz se moje o sufra algún siniestro EL PROVEEDOR deberá pagar a SEGALMEX, el maíz dañado al precio de venta vigente por tonelada, al momento de ocurrir dicho supuesto, mediante una nota de crédito, descontando el importe en la facturación pendiente de pago o mediante pago por transferencia electrónica. 277 El proveedor deberá de acreditar la legal propiedad de los camiones con copia de factura o contrato de arrendamiento, tarjeta de circulación, verificación fisicomecánica, certificado de baja emisión de contaminantes vigentes, mismos que deberán estar a su nombre, y acreditar la propiedad de los remolques, con copia de factura o contrato de arrendamiento, tarjeta de circulación, póliza de seguro o que el remolque esté cubierto por la póliza de seguro del camión, verificación fisicomecánica vigente, mismo que deberá estar a su nombre, así mismo, deberá proporcionar operadores conductores con licencia federal, los camiones deberán de contar con equipo de localización satelital, de tal suerte que puedan ser localizados permanentemente durante la ejecución de los servicios contratados." Por tanto, según las consideraciones del numeral 2.23 CANTIDAD DE CAMIONES REQUERIDOS que ahí se indica son 60 como mínimo.

En relación a lo requerido en el numeral 3, se tiene que, dentro de las constancias del expediente, no se cuenta con un documento denominado "expediente técnico", toda vez que no existe obligación establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de contar con dicho documento. (Sic)

La Secretaria Técnica continuó señalando que de la respuesta proporcionada por el área involucrada se advierte la **inexistencia del expediente técnico en el procedimiento de contratación del servicio de fletes para realizar la movilización de maíz para el programa precios de garantía a productos alimentarios básicos**, razón por la cual se advierte la viabilidad de aplicar el penúltimo párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

“...
Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Concluyó su intervención al precisar a los integrantes del Comité que la información solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud **0800300001721** fue entregada por la Unidad de Administración y Finanzas como anexos 1 y 2.

Derivado de la propuesta de inexistencia de la información para atender la solicitud de acceso con folio **0800300001721** el Presidente Suplente preguntó al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, sus comentarios sobre el tema expuesto, respondiendo el licenciado Jorge Alberto García Flores, en sentido negativo, por lo que se dio lectura a la propuesta de acuerdos.

En ese orden, el Presidente Suplente dio paso a la emisión de votos de los integrantes del Comité, **aprobando por mayoría los siguientes acuerdos:**

Acuerdo 01/Extra_05/2021

PRIMERO. Entrega de la respuesta a la solicitud de información. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular el oficio emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información con folio **0800300001721** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.





Acuerdo 02/Extra_05/2021

SEGUNDO. Confirmación de la inexistencia. El Comité de Transparencia confirma la inexistencia del expediente técnico en el procedimiento de contratación del servicio de fletes para realizar la movilización de maíz para el programa precios de garantía a productos alimentarios básicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, párrafo tercero, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 03/Extra_05/2021

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de SEGALMEX, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 04/Extra_05/2021

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al **24 de febrero de 2021.**

4. Concluida la votación de acuerdos, el Presidente Suplente indicó a la Secretaria Técnica continuar con el Orden del Día.

La Secretaria Técnica dio cuenta del numeral 4 correspondiente al **Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de información con folio 0800300001821**, a efecto de votar la confirmación de:

- a) **Inexistencia de contratos de transporte o logística o distribución o flete para la empresa Gramilpa S.A. de C.V. durante el año 2019.**
- b) **Versión Pública del contrato número CSS/033/2020.**

En esa secuencia, informó que la solicitud de acceso a la información se recibió el 26 de enero de 2021, en la que se requirió, lo siguiente:

"Solicito de la manera mas atenta la siguiente información publica 1.- Versión publica de los contratos de transporte o logística o distribución o flete para la empresa Gramilpa S.A de C.V. durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020. 2.- En caso de ser afirmativa la solicitud anterior, copia del expediente técnico, asi como el dictamen de fallo a su favor. 3.- Montos ejercidos y pagados del servicio. Gracias."

Ante lo solicitado, se requirió el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, área que se pronunció a través del oficio **SEGALMEX-UAF-0070-2021** señalando lo siguiente:

1.- Versión publica de los contratos de transporte o logística o distribución o flete para la empresa Gramilpa S.A. de C.V. durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Bajo el principio de máxima publicidad se hace constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), así como las constancias que integran cada uno de los diversos procedimientos de contratación, no se encontró información respecto de convenio o contrato para la empresa Gramilpa S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal 2019, razón por la cual se solicita sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, en lo correspondiente al ejercicio 2020, como resultado de la búsqueda exhaustiva, se tiene el contrato número CSS/033/2020, cuyo objeto corresponde a un Servicio Integral de Guardia, Custodia, Cribado y Envasado de Segalmex, el cual consta de 20 fojas útiles escritas por su anverso, documento





que es anexado en versión pública en disco compacto, como Anexo 1, debidamente testado por contener datos de un tercero como lo son Institución Bancaria, No. de Cuenta, Clave Referenciada y Sucursal, **información clasificada como confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, solicitando sea usted, el conducto para someter a la aprobación del Comité de Transparencia la versión pública, y de ser el caso la entrega el peticionario.

2.-En caso de ser afirmativa la solicitud anterior, copia del expediente técnico, así como el dictamen de fallo a su favor.

En relación a lo requerido, se tiene que dentro de las constancias del expediente de contratación CSS/033/2020, no se cuenta con la obligación de tener un documento denominado "expediente técnico", sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad, se cuenta con un documento denominado "Propuesta Técnica", el cual es anexado al presente como Anexo 2, constante de 1 foja útil.

Ahora bien, en relación con el dictamen del fallo solicitado por el peticionario, se hace constar que de igual forma dentro de las documentales del expediente de contratación número CSS/033/2020, no se cuenta con un documento denominado "dictamen de fallo", sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad, se informa que esto obedece a que dicha contratación fue realizada a través de adjudicación directa con fundamento en el artículo 41 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. por lo cual se anexa al presente como Anexo 3, el oficio de adjudicación, constante de 2 fojas útiles.

3.- Montos ejercidos y pagados del servicio.

Se adjunta en formato Excel los montos ejercicios y pagados correspondiente al ejercicio 2020." I(Sic)

La Secretaría refirió que ante la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas se observa la propuesta de **inexistencia de la información relativa a los contratos de logística o distribución o flete para la empresa Gramilpa S.A. de C.V., durante el año 2019**, argumentando sobre el particular, lo siguiente:

"...Bajo el principio de máxima publicidad se hace constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), así como las constancias que integran cada uno de los diversos procedimientos de contratación, no se encontró información respecto de convenio o contrato para la empresa Gramilpa S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal 2019, razón por la cual se solicita sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información requerida.."

En ese tenor refirió a los integrantes del Comité que el artículo 130 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se interpreta en sentido contrario para fundar la propuesta, dando lectura a su contenido:

"...Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Por lo que hace a la versión pública del **contrato número CSS/033/2020**, cuyo objeto corresponde a un Servicio Integral de Guardia, Custodia, Cribado y Envasado de SEGALMEX, dio cuenta al colegiado que en la versión pública, el área responsable testó el nombre de la Institución Bancaria, número de Cuenta, Clave Referenciada y Sucursal, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales por el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continuando con la solicitud de acceso, la Secretaria Técnica se refirió a la información solicitada en los numerales **2 y 3**, en los que el peticionario se refiere al "expediente técnico" y "dictamen de fallo", requiriéndoles





sobre los cuales la Unidad de Administración y Finanzas precisó que la documentación con la que se cuenta en sus archivos, recibe el nombre de "Propuesta Técnica" y "oficio de adjudicación", por lo que al no recibir la denominación que refiere el solicitante, se procederá a su entrega con base en el Criterio de Interpretación 16/17 Segunda Época, emitido por el pleno del INAI, que establece, lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- RRA 0774/16.
- RRA 0143/17.
- RRA 0540/17.

Concluyó su participación al someter ante el Comité de Transparencia la **confirmación** de la **inexistencia de la información y la versión pública de la información sobre la cual se dio cuenta**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **0800300001821**.

En ese orden, el Presidente Suplente preguntó al licenciado Jorge Alberto García Flores si tenía comentarios ante la propuesta, recibiendo a cambio una respuesta en sentido negativo, por lo que se dio paso a la lectura de los acuerdos, al concluir, los integrantes del Comité emitieron sus votos, **aprobandos por mayoría, los siguientes acuerdos:**

Acuerdo 05/Extra_05/2021

PRIMERO. Entrega de la respuesta a la solicitud de información. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular el oficio emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información con folio **0800300001821** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuerdo 06/Extra_05/2021

SEGUNDO. Confirmación de la inexistencia. El Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de contratos de transporte o logística o distribución o flete para la empresa Gramilpa S.A. de C.V. durante el año 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, penúltimo párrafo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 07/Extra_05/2021

TERCERO. Confirmación de la versión pública. El Comité de Transparencia **confirma la versión pública del contrato número CSS/033/2020, cuyo objeto corresponde a un Servicio Integral de Guardia, Custodia, Cribado y Envasado de SEGALMEX**, con el que se da respuesta a la solicitud de información con folio **0800300001821**. Lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la versión pública se testó el nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clave referenciada y sucursal, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Acuerdo 08/Extra_05/2021

CUARTO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de SEGALMEX, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 07/Extra_05/2021

QUINTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de febrero de 2021.**

- 5. Al concluir la votación, el Presidente Suplente indicó a la Secretaria Técnica presentar el siguiente tema listado.

En esa secuencia, la Secretaria Técnica se refirió al numeral **5** del Orden del Día, correspondiente al proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de votar la **confirmación** de la **inexistencia** del listado del personal que fue contratado y dado de baja por la modalidad de servicios profesionales externos durante el periodo 2018 hasta 2021, así como la información inherente a este, requerida en la solicitud de información con folio **0800300001921** que se recibió el 26 de enero de 2021, dando lectura a su contenido:

“Solicito el listado del personal que fue contratado y dado de baja por la modalidad de servicios profesionales externos durante el periodo 2018 hasta 2021, justificando el motivo de baja, el sueldo asignado a cada uno, la cantidad de aguinaldo pagado a cada persona contratada por esta modalidad de servicios profesionales externos, el finiquito pagado a cada una de las personas que fueron dadas de baja durante el periodo 2018 al 2021, y la fecha de cada uno en la que les fue pagado el finiquito, así como la Gerencia, Dirección o Área a la que están adscritos y cuales son sus actividades. Acompañado del oficio o el documento oficial, donde cada trabajador acepta que recibió el finiquito completo. Justificar el sueldo del personal adscrito en la Unidad de Administración y Finanzas que se presentan tanto en las oficinas de Diconsa como en Liconsa” (Sic)

Al dar cuenta de la atención a la solicitud, la Secretaria Técnica señaló que se requirió el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, área que se pronunció por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el oficio **SEGALMEX- CHG-309-2021**, del que se desprende la siguiente información.

“... Al respecto, en respuesta a esta solicitud informo que, por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de enero de 2019, se creó el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, por lo que no existen registros anteriores a esta fecha.

Así mismo le comento que SEGALMEX desde su creación hasta la fecha no ha contratado servicios profesionales externos. No obstante, en aras de la máxima publicidad, se informa que de agosto a diciembre de 2019 con una ampliación de contrato a marzo de 2020, así mismo con un nuevo contrato de abril a diciembre de 2020 con una ampliación de contrato por un 20% en 2021, SEGALMEX contrató la prestación de servicio integral especializado en apoyo a actividades institucionales, donde durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, SEGALMEX podrá solicitar en cualquier momento al proveedor la asignación de prestadores de servicios. De igual forma en relación a la responsabilidad laboral del personal contratado por el proveedor es compromiso de este y es él quien responde por el pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos y demás obligaciones que se causen derivadas del desempeño de sus labores deslindando de toda responsabilidad laboral a SEGALMEX y no podrá considerarse como patrón sustituto quedando liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, de trabajo y seguridad social derivada de las relaciones contractuales de su contraparte.

Av. Insurgentes Sur # 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan C.P. 14020 Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5227-0700 www.gob.mx/diconsa





Por lo anterior SEGALMEX no cuenta con listado del personal que fue contratado y dado de baja por la modalidad de servicios profesionales externos en consecuencia no cuenta con justificación del motivo de la baja, el sueldo asignado a cada uno, la cantidad de aguinaldo a cada persona contratada por esta modalidad.

De igual forma no se cuenta con información referente a finiquito pagado, así como la Gerencia, Dirección o Área a la que están adscritos ni cuáles son sus actividades.

De igual forma no se cuenta con el oficio o el documento oficial donde cada trabajador acepta que recibió el finiquito completo.

Por lo que con fundamento en el Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de SEGALMEX, confirmar la inexistencia de la información..."

La Secretaria Técnica señaló a los integrantes del Comité que la propuesta de inexistencia deriva de la información proporcionada por el área responsable de la información al referirse en concreto al listado del personal que fue contratado y dado de baja por la modalidad de servicios profesionales externos durante el periodo 2018 hasta 2021, así como la información inherente a este como la justificación del motivo de la baja, el sueldo asignado a cada uno, la cantidad de aguinaldo a cada persona contratada por esta modalidad, finiquito pagado, así como la Gerencia, Dirección o Área a la que están adscritos ni cuáles son sus actividades, y oficio o el documento oficial donde cada trabajador acepta que recibió el finiquito completo.

Sobre el particular refirió que la propuesta encuentra sustento en lo previsto por el artículo 130 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"...Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Continuó refiriendo que, por lo que hace a la información solicitada a otros sujetos obligados, se debe considerar las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, por lo que SEGALMEX no es competente para atender la solicitud de información en virtud de que este organismo no cuenta con registros en los cuales se refiera a información y datos respecto a LICONSA y DICONSA, de ahí que se informará al solicitante que puede presentar su petición ante la Unidad de Transparencia de LICONSA S.A. de C.V. y/o DICONSA S.A. de C.V. a través de medios electrónicos o bien en el domicilio que ocupan de forma física.

Al concluir la intervención de la Secretaria Técnica, el Presidente Suplente pidió al licenciado Jorge Alberto García Flores, sus comentarios sobre las propuestas planteadas, quien en ese orden se refirió sobre la conveniencia de incluir en el acuerdo que se vote, los domicilios de los sujetos obligados a los cuales se puede dirigir el peticionario, además de señalarlo en la respuesta que se emita.

Al no existir más comentarios o preguntas sobre el tema expuesto, el Presidente Suplente indicó a la Secretaria Técnica, dar lectura a la propuesta de acuerdos en los que se deberá considerar lo precisado por el Vocal Suplente del Órgano Interno de Control.

Una vez concluida la lectura de los acuerdos, el Presidente Suplente dio paso a su votación, **aprobando por mayoría**, los siguientes:





Acuerdo 08/Extra_05 /2021

PRIMERO. Entrega de la respuesta a la solicitud de información. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular el oficio emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información con folio **0800300001921** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuerdo 09/Extra_05 /2021

SEGUNDO. Confirmación de la inexistencia. El Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** del *listado del personal que fue contratado y dado de baja por la modalidad de servicios profesionales externos durante el periodo 2018 hasta 2021, así como la información inherente a este como la justificación del motivo de la baja, el sueldo asignado a cada uno, la cantidad de aguinaldo a cada persona contratada por esta modalidad, finiquito pagado, así como la Gerencia, Dirección o Área a la que están adscritos ni cuáles son sus actividades, y oficio o el documento oficial donde cada trabajador acepta que recibió el finiquito completo.* Lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, párrafo tercero, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto a la información solicitada referente a otro sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación al Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se informará al solicitante que puede presentar su petición ante la Unidad de Transparencia de LICONSA S.A de C.V., y/o DICONSA S.A. de C.V. a través de medios electrónicos o en las siguientes direcciones: **LICONSA:** Avenida Ricardo Torres, Número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Código Postal 53390, Teléfono 55-5237 9100. **DICONSA:** Avenida Insurgentes Sur Número 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Tlalpan, Ciudad de México, 14020, Teléfono: 52290700.

Acuerdo 10/Extra_05 /2021

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de SEGALMEX, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 11/Extra_05 /2021

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de febrero de 2021.**

6. Para dar continuidad la Lic. Celina Pérez Baéz, se refirió al numeral **6** del Orden del Día, relativo al proyecto de respuesta presentado por la Unidad de Administración y Finanzas; la Dirección de Operaciones de LICONSA en SEGALMEX; la Dirección de Operaciones de DICONSA en SEGALMEX; la Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales; la Dirección Comercial y la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, a efecto de confirmar la **inexistencia** sobre reuniones sostenidas entre representantes de la empresa Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. De C.V. (ExO), Oceanica Resources, S. de R.L. (Oceanica) y/o Odyssey Marine Exploration con el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), requerida en la solicitud de información **con folio 0800300002021** que se recibió el 29 de enero de 2020, con el siguiente contenido:

"Solicito información, incluyendo agendas, minutas, presentaciones, información recibida, u otros documentos, sobre reuniones sostenidas entre el 1 de septiembre de 2018 a la fecha por representantes de la empresa Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. De C.V. (ExO), Oceanica Resources, S. de R.L. (Oceanica) y/o Odyssey Marine Exploration con el Servicio de Alimentación Agroalimentaria y Pesquera

Av. Insurgentes Sur # 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan C.P. 14020 Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5229-0700 www.gob.mx/diconsa





(SIAP), el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y/o el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX)”

En ese orden, la Secretaria Técnica dio cuenta de las acciones efectuadas para atender la solicitud de acceso, refiriendo que se pidió la colaboración de las unidades administrativas que integran SEGALMEX, quienes se pronunciaron en el siguiente orden:

Por medio del oficio **SEGALMEX-UAF-0075-2021**, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

“...Sobre el particular, se advierte que, en relación a lo requerido por el solicitante, se señala información requerida entre el 1 de septiembre de 2018 a la fecha, sin embargo, se informa que, en el año 2018, Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), aún no existía, ya que su creación fue hasta el 18 de enero de 2019, por lo que no se cuenta con información del 1 de septiembre al 18 de enero de 2019.

Ahora bien, relativo a las anualidades 2019 y 2020 y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad de Administración y Finanzas, así como en las constancias que integran cada uno de los diversos procedimientos de contratación, no se cuenta con la información requerida por el peticionario, relativa a agendas, minutas, presentaciones, información recibida, u otros documentos, sobre reuniones sostenidas por representantes de la empresa Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. De C.V. (ExO) Oceanica Resources, S. de R.L. (Oceanica) y/o Odyssey-Marine Exploration, razón por la cual solicito sea usted, el conducto para que se someta a aprobación del Comité de transparencia, la inexistencia de la información requerida...”

En el caso de la Dirección de Operaciones de DICONSA, remitió el oficio **DPL/GP/HBC/0240/2021**, por el que su enlace ante la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

“...Acerca de la solicitud de información con folio 0800300002021 se informa que, de una búsqueda exhaustiva a los expedientes que obran en poder de esta unidad administrativa, no se localizó información relacionada con el tema motivo de su amable solicitud, situación por la cual es preciso mencionar que no contamos con elementos para atender la misma...”

Refirió que la Dirección de Operaciones de DICONSA en SEGALMEX se pronunció sobre lo solicitado con el oficio **DO/FJPE/46/2021**:

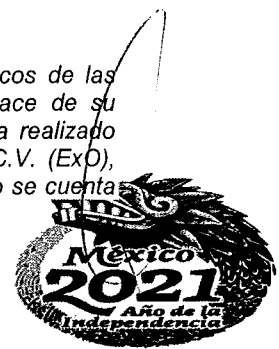
“...Al respecto, le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo y las Gerencias que la integran, no se encontró la información requerida en la solicitud arriba mencionada...”

Con relación a la Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales, informó que se pronunció por medio del oficio **DPEP/CMOS/044/2021** en el que su Titular informó lo siguiente:

“...Sobre el particular y a efecto de atender su amable solicitud, me permito comunicarle que la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos, no sostuvo reuniones por representantes de las empresas mencionadas, durante el periodo del 1 de septiembre de 2018 a la fecha...”

En el caso de la **Dirección Comercial**, reportó que a través del oficio **SEGALMEX/DC/SNAT/RJGT/021/2021**, el Subgerente de Normatividad y Apoyo Técnico, informó lo siguiente:

“...Al respecto después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Gerencias y Subgerencias que integran la Dirección Comercial de SEGALMEX, se hace de su conocimiento que esta Dirección hasta el momento de la recepción de la solicitud no ha realizado reuniones con representantes de la empresa Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. De C.V. (ExO), Oceanica Resources, S. de R.L. (Oceanica) y/o Odyssey Marine Exploration y por ende no se cuenta





con agendas, minutas, presentaciones, información recibida, u otros documentos de ello, dicha información solicitada por el peticionario.

Concerniente a la información, que se desprenda del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se informa al peticionario que entregar la información de la ya mencionada dependencia no es obligación o competencia del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana lo anterior con fundamento en el Artículo 45 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Por último, se refirió a la respuesta de la **Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos** emitida a través del oficio **DPPGE/ST/026/2021**, suscrito por el Subgerente de Programación, Concertación y Evaluación, quien informó lo siguiente:

“...Al respecto le comento que, de acuerdo a la información proporcionada por las Gerencias que integran esta Dirección y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no se localizó expresión documental que remita a la información requerida, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la resolución de inexistencia de la Información referida, para los efectos conducentes...”

Una vez que dio cuenta de las respuestas emitidas por las unidades administrativas de SEGALMEX, la Secretaria Técnica señaló a los integrantes del Comité de Transparencia que es evidente la **inexistencia de la información** requerida en la solicitud de acceso **0800300002021** sobre reuniones sostenidas entre representantes de la empresa Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. De C.V. (ExO), Oceanica Resources, S. de R.L. (Oceanica) y/o Odyssey Marine Exploration con el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, por lo que la propuesta de confirmación de inexistencia tiene sustento en lo previsto por el artículo 130 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpretado en sentido contrario, que establece:

“...Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Para concluir su intervención, se refirió a la información solicitada a otros sujetos obligados como lo es el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), señalando que al atender la solicitud, se le indicará al peticionario la posibilidad de que presente su petición ante las unidades de transparencia de esos entes, ya sea por medios electrónicos o en los domicilios físicos en los que radican cada uno de ellos.

El Presidente Suplente preguntó al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en SEGALMEX, sus comentarios o cuestionamientos, ante lo cual el licenciado Jorge Alberto García Flores se adhirió a la propuesta de la Secretaria Técnica, además sugirió que se establezca desde el acuerdo a votar que al peticionario se le dirigirá a las unidades de transparencia de Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Para concluir con el tema listado en el presente numeral. El Presidente Suplente indicó la lectura de los acuerdos, en los que se deberá considerar la propuesta de la Vocalía del Órgano Interno de Control.

Concluida la lectura de los acuerdos, los integrantes del Comité emitieron su voto respectivo, **aprobando por mayoría de votos los siguientes acuerdos:**





Acuerdo 12/Extra_05 /2021

PRIMERO. Entrega de la respuesta a la solicitud de información. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular los oficios emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas; la Dirección de Operaciones de LICONSA en SEGALMEX; la Dirección de Operaciones de DICONSA en SEGALMEX, la Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales; la Dirección Comercial y la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información con folio **0800300002021** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuerdo 13/Extra_05 /2021

SEGUNDO. Confirmación de la inexistencia. El Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de la información sobre *reuniones sostenidas entre representantes de la empresa Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. De C.V. (ExO), Oceanica Resources, S. de R.L. (Oceanica) y/o Odyssey Marine Exploration con el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX*, requerida en la solicitud de información con folio **0800300002021**. Lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, párrafo penúltimo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto a la información solicitada referente a otro sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación al Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se informará al solicitante que puede presentar su petición ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Acuerdo 14/Extra_05 /2021

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de SEGALMEX, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 15/Extra_05 /2021

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 01 de marzo de 2021**.

- Para atender el tema listado en el numeral 7 del Orden del Día, la Secretaría Técnica se refirió al Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas; la Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales; la Dirección Comercial y la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, a efecto de **votar la inexistencia sobre las fuentes de importación o producción del abastecimiento de fertilizantes para la agricultura en el país, requerida en la solicitud de información con folio 0800300002121**, que se recibió el 29 de enero de 2021, dando lectura a su contenido:

“Solicito información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) sobre las fuentes de importación o producción del abastecimiento de fertilizantes para la agricultura en el país durante los últimos 5 años”

Indicó que, para dar atención a la solicitud, se requirió el apoyo de las unidades administrativas adscritas a SEGALMEX, áreas que se pronunciaron en el siguiente orden:





Por oficio **SEGALMEX-UAF-0074-2021**, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

"...Sobre el particular, se advierte que, en relación a lo requerido por el solicitante, se señala información requerida entre 2016 a la fecha, sin embargo, se informa que, en el año 2016, Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), aún no existía, ya que su creación fue mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el 18 de enero de 2019, motivo por el cual no se cuenta con información del periodo comprendido 2016 a 2018.

Relativo a las anualidades 2019 y 2020, se hace del conocimiento del peticionario que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad de Administración y Finanzas, así como de las constancias que integran cada uno de los diversos procedimientos de contratación, respecto a lo requerido por el solicitante, se informa que, de lo solicitado, así como de las demás contrataciones, arrendamientos y servicios de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), desde la fecha de su creación al día de hoy, operan mediante las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación", publicadas en el diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 2010, no fue localizada la información requerida en la solicitud de mérito, por lo anterior se solicita sea presentada ante el Comité de Transparencia de SEGALMEX, la solicitud de confirmación de inexistencia de compras de fertilizantes, por lo cual no se cuenta con la información requerida a SEGALMEX en esta petición.

Asimismo, y bajo el principio de máxima publicidad en relación a lo solicitado por el peticionario me permito informarle que, en relación a las fuentes de importación o producción del abastecimiento de fertilizantes para la agricultura en el país durante los últimos 5 años, el programa de Fertilizantes se encuentra a cargo de la SADER.

De lo manifestado por el peticionario, se tiene que requiere información inherente a una Secretaría de Estado (SADER), razón por la cual, y por medio de su conducto le solicito se indique al peticionario realizar la solicitud de información ante la Plataforma de la Unidad de Transparencia correspondiente..."

La **Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales** hizo llegar el oficio **DPEP/CMOS/043/2021** por medio del cual, informó lo siguiente:

"...Sobre el particular y a efecto de atender su amable solicitud, me permito comunicarle que la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos, no dispone de la información requerida, toda vez que dentro de las funciones de esta Dirección no se encuentra ninguna relacionada con la importación y/o producción de fertilizantes..."

En ese orden se refirió a la información emitida por la **Dirección Comercial**, quien a través del oficio **SEGALMEX/DC/SNAT/RJGT/021/2021** suscrito por el Subgerente de Normatividad y Apoyo Técnico, informó lo siguiente:

"...Al respecto de acuerdo DECRETO por el que se crea el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2019 por lo que una vez expuesto lo anterior la información que proporciona al peticionario será partir de dicha fecha y hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Gerencias y Subgerencias que integran la Dirección Comercial de SEGALMEX, se hace de su conocimiento que esta Dirección hasta el momento de la recepción de la solicitud no ha importado o adquirido fertilizantes para la agricultura en el país, dicha información solicitada por el peticionario.

Concerniente a la información, que se desprenda de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), se informa al peticionario que entregar la información de la ya mencionada dependencia no





es obligación o competencia del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana lo anterior con fundamento en el Artículo 45 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Respecto a la información emitida por parte de la **Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos**, informó que se recibió el oficio **DPPGE/ST/024/2021** en el que el Subgerente de Programación, Concertación y Evaluación, informó lo siguiente:

"...Al respecto le informo que, no es competencia de esta Dirección la solicitud referida, sino en todo caso, quien debería proporcionar la respuesta a esta solicitud es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)..."

La Secretaria Técnica mencionó que derivado de las respuestas emitidas por las unidades administrativas de SEGALMEX, es que se **concluye la inexistencia de la información sobre las fuentes de importación o producción del abastecimiento de fertilizantes para la agricultura en el país**, requerida para atender la **solicitud 0800300002121** y su fundamento se encuentra en la interpretación en sentido contrario del artículo 130 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

*"...
Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*

Asimismo, refirió que en la solicitud se hace referencia a otro sujeto obligado, concretamente la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, por lo que, al atender la solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante, la posibilidad de dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

En ese orden, el Presidente agradeció la exposición y se dirigió al licenciado Jorge Alberto García Flores para que manifestara sus comentarios o dudas; sobre el particular el Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control señaló que la propuesta de dirigir al solicitante a otra unidad de transparencia debe quedar asentada en los acuerdos, así como en el oficio de respuesta.

Al no haber más comentarios sobre el tema expuesto, el Presidente Suplente indicó la lectura del proyecto de acuerdos, en los que se deberá considerar lo advertido por la Vocalía del Órgano Interno de Control.

Concluida la lectura del proyecto y su votación, los integrantes del Comité de Transparencia **aprobaron por mayoría los siguientes acuerdos:**

Acuerdo 16/Extra_05 /2021

PRIMERO. Entrega de la respuesta a la solicitud de información. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular los oficios emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas; la Dirección de Marcas Propias y Proyectos Industriales; la Dirección Comercial y la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información con folio **0800300002121** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuerdo 17/Extra_05 /2021

SEGUNDO. Confirmación de la inexistencia. El Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de la información sobre *las fuentes de importación o producción del abastecimiento de fertilizantes para la agricultura en el país*, requerida en la solicitud de información con folio **0800300002121**. Lo anterior con fundamento en el artículo 45 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





los artículos 65, fracción II, 130, párrafo penúltimo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto a la información solicitada referente a otro sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación al Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se informará al solicitante que puede presentar su petición ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER.

Acuerdo 18/Extra_05 /2021

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de SEGALMEX, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 19/Extra_05 /2021

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 01 de marzo de 2021.**

- La Secretaria Técnica se refirió al numeral **8** del Orden del Día por lo que el Presidente Suplente preguntó a los asistentes a la sesión, si contaban con algún tema que presentar para el apartado de **Asuntos Generales**, recibiendo una respuesta negativa por lo que solicitó el uso de la voz para informar a los integrantes del Comité, que en su Cuarta Sesión extraordinaria, celebrada el 17 de febrero de 2020, el colegiado aprobó la propuesta de la Dirección de Planeación, Precios de Garantía y Estímulos, relativa a ampliar el plazo de respuesta, a efecto de contar con el tiempo suficiente para atender las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios **0800300001421 y 0800300001521.**

Precisó que al área responsable de la información se le concedieron 5 días de ampliación, sin embargo, ese término ya había expirado sin que se hubiera recibido reporte alguno.


Ante lo manifestado por la Secretaria Técnica, el Presidente Suplente se dirigió al licenciado Francisco Godoy Cortes, a quien interrogó por la falta de respuesta y cumplimiento del término concedido por el Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión extraordinaria, recibiendo como respuesta del representante de la Dirección de Planeación Precios de Garantía y Estímulos, la pronta remisión de la información a la Unidad de Transparencia.

- Al no haber más asuntos por tratar, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, señaló que siendo las **15:34 horas** del día **22 de febrero de 2021**, se **declara cerrada la Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, agradeciendo a todos los presentes su amable asistencia. Firman al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

| NOMBRE Y CARGO EN EL ORGANISMO | CARGO EN EL COMITÉ | FIRMA |
|---|---|-------|
| Lic. Rogelio Elizalde Menchaca Gerente de lo Contencioso | Presidente Suplente del Comité de Transparencia | |





| | | |
|--|---|---|
| <p>Lic. Jorge Alberto García Flores Encargado del Despacho de los asuntos del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en SEGALMEX</p> | <p>Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control</p> |  |
|--|---|---|

Esta foja forma parte del acta de la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, celebrada el 22 de febrero de dos mil veintiuno.

